



Resolución Gerencial Regional N° 0962 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 DIC. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-099243-2018 de fecha 03/12/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **RAMOS CARDENAS JULIO TEOFILO**, contra las Resolución Directoral Regional N° 8568 de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 47947-2018, sobre la Bonificación Diferencial del 30% en base a la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, Con fecha 04 de diciembre del 2014, don. **RAMOS CARDENAS JULIO TEOFILO**, Trabajador Cesante Administrativo del Régimen del D. Ley N° 276, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración Total, desde febrero de 1991 hasta diciembre del 2014.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1327-2014-DREI-DIPER/ARP de fecha 10 de diciembre del 2014, se concluyen que devienen **"IMPROCEDENTES las peticiones planteadas por los recurrentes, a quienes se les efectuaran la devolución de los documentos que sustentan las peticiones formuladas como: Boletas de Pagos, Resoluciones y otros documentos que forman parte del expediente; debido a que el cálculo de la bonificación por preparación de clases y desempeño de cargo del 30% y 35% se efectúan en función de la Remuneración Total Permanente como está establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ratificado por el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, salvo que la presente Resolución sea anulada por autoridad competente y ordene calcular dichas bonificaciones en función de la Remuneración Integral o Total percibida por los servidores activos y cesantes de esta dirección Regional de Educación de Ica, como lo viene haciendo el Gobierno Regional de Ica y el Poder Judicial mediante actos resolutive expresos; (...)"**.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8568 de fecha 31 de diciembre del 2014, se resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se mencionan: (...), RAMOS CARDENAS JULIO TEOFILO, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 8568/2014 el día 24 de octubre del 2018 (Folio 05).

Que, con fecha 28 de octubre del 2018, don. **RAMOS CARDENAS JULIO TEOFILO**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 8568 de fecha 31 de diciembre del 2014, fundamentando que se le reconozca la bonificación diferencial del 30% de la Remuneración Total, por el desempeño de cargo. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en el Barrio los Yupanqui del distrito los Aquijes, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 363-2018-DRE/OAJ de fecha 03 de diciembre del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el inciso 2 del Artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, Mediante el Oficio N° 2964 -2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de diciembre del 2018, se remite el Expediente N° 47947-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley".

Que, con referente al Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se hace extensivo a partir del 1º de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 608 a los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.

Que, con referente a la Bonificación Diferencial contenido en el Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276 establece: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme el Artículo 12 del referido Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no prevé la aplicación de una remuneración distinta ni deriva la precisión de esta a otra norma, se debe concluir que para el cálculo de la bonificación especial, resulta aplicable la remuneración total permanente.

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa. Asimismo, la bonificación diferencial regulada por el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91- PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, estando al Informe Técnico Nº 894-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0962 -2018-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don. RAMOS CARDENAS JULIO TEOFILO, contra las Resolución Directoral Regional N°8568 de fecha 31 de diciembre del 2014, con Expediente Administrativo N°47947, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, CONFIRMAR la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEC
GERENTE REGIONAL